

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 2 de junio de 1987

que aprueba las enmiendas a los estatutos de la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking »

(87/289/Euratom)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 50,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para poner en ejecución el proyecto JET, el Consejo estableció la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking » mediante la Decisión 78/471/Euratom⁽¹⁾, y aprobó sus estatutos, enmendados posteriormente por las Decisiones 79/720/Euratom⁽²⁾ y 83/310/Euratom⁽³⁾;

Considerando que, tras la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas, solicitaron su adhesión a la empresa común JET, el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas de España y la « Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica » de Portugal;

Considerando que el Consejo de la JET ha aprobado la adhesión de dichas entidades a la empresa común JET y

las enmiendas a los estatutos de la JET requeridos por tal adhesión y por otros determinados cambios ocurridos desde la última enmienda a los estatutos,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueban las enmiendas a los estatutos de la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking », que figuran anejas a la presente Decisión.

*Artículo 2*La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Luxemburgo, el 2 de junio de 1987.

*Por el Consejo**El Presidente*

Ph. MAYSTADT

⁽¹⁾ DO nº L 151 de 7. 6. 1978, p. 10.⁽²⁾ DO nº L 213 de 21. 8. 1979, p. 9.⁽³⁾ DO nº L 164 de 23. 6. 1983, p. 35.

ANEXO

Los estatutos de la empresa común « Joint European Torus (JET), Joint Undertaking », quedarán enmendados de la forma siguiente :

1. El artículo 1.3 será sustituido por lo siguiente :

« 1.3. La empresa común estará formada por los siguientes miembros :

- la Comunidad Europea de la Energía Atómica denominada en lo sucesivo «Euratom»,
- el Estado belga, denominado en lo sucesivo «Bélgica», actuando en su propio nombre « Laboratoire de physique des plasmas de l'Ecole royale militaire » y en nombre de « Université libre de Bruxelles » « Service de chimie-physique II de l'ULB » y del « Centre d'Etude de l'Energie Nucléaire » (CEN) / « Studiecentrum voor Konenergie » (SCK),
- el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas de España (denominado en lo sucesivo «CIEMAT»),
- el « Commissariat à l'énergie atomique » de Francia, denominado en lo sucesivo « CEA »,
- el « Comitato Nazionale per la Ricerca e per lo Sviluppo dell'Energia Nucleare e delle Energie Alternative », de Italia, denominado en lo sucesivo «ENEA», que hasta el 5 de abril de 1982 se llamaba « Comitato Nazionale per l'Energia Nucleare » (CNEN) y que a partir del 1 de enero de 1986 representa toda la actividad italiana en el ámbito del programa de fusión del Euratom, incluyendo la del « Consiglio Nazionale delle Ricerche » (CNR),
- la República Helénica, denominada en lo sucesivo «Grecia»,
- el « Forskningscenter Risø », de Dinamarca, denominado en lo sucesivo «Risø»,
- el Gran Ducado de Luxemburgo, denominado en lo sucesivo «Luxemburgo»,
- Irlanda,
- la « Junta Nacional de Investigação Científica e Tecnológica », de Portugal, denominada en lo sucesivo «JNICT»,
- la « Kernforschungsanlage Jülich GmbH », de la República Federal de Alemania, denominada en lo sucesivo «KFA»,
- el « Max-Planck-Gesellschaft zur Förderung der Wissenschaften e.V. — Institut für Plasmaphysik », de la República Federal de Alemania, denominado en lo sucesivo «IPP»,
- la « Swedish Energy Research Commission », denominada en lo sucesivo «SERC», que sucedió al « National Swedish Board for Energy Source Development » el 1 de julio de 1982,
- la Confederación de Suiza, denominada en lo sucesivo «Suiza»,
- la « Stichting voor Fundamenteel Onderzoek der Materie », de los Países Bajos, denominado en lo sucesivo «FOM»,
- la « United Kingdom Atomic Energy Authority », denominada en lo sucesivo « the Authority » o « la organización anfitriona ».

2. El artículo 4.1 se sustituirá por lo siguiente :

« 4.1. *Composición, derecho de voto*

4.1.1. Los miembros de la Empresa Común representados en el seno del Consejo de la JET, y la ponderación del voto para cada grupo de dos representantes será como sigue :

<i>Representante</i>	<i>Número de representantes</i>	<i>Ponderación del voto</i>
Euratom	2	5
Bélgica	2	2
CIEMAT	2	3
CEA	2	5
ENEA	2	5
Grecia	2	1
Risø	2	2
Luxemburgo	2	1
Irlanda	2	1
JNICT	2	2
IPP y KFA juntos	2	5
SERC	2	2
Suiza	2	2
Fom	2	2
Autoridad	2	5

4.1.2. Los Actos del Consejo de la JET requerirán para su adopción al menos 29 votos favorables. »